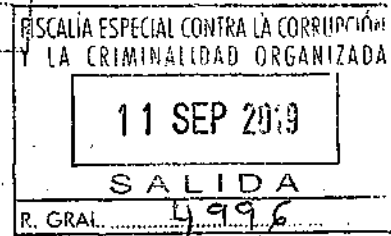
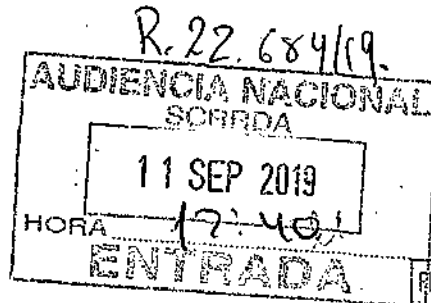




FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Juzgado Central de Instrucción número 5

D. P. 141/2012



AL JUZGADO



EL MINISTERIO FISCAL, en el presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 de la L.E.Crim. manifiesta:

1.- En auto de 23-3-18 se dispuso lo siguiente:

... "Acordar la prórroga de la instrucción de la presente causa por dieciocho meses a contar desde el próximo 23-3-18, lo que determina que el plazo de duración de la instrucción finalizará el día 23-9-2019, salvo que proceda la conclusión de la fase de instrucción, o, en su caso, la fijación de un nuevo plazo para la finalización de la misma.

2.- El art. 324 de la L.E.Crim. en su nº 4 establece:

...4. Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada, si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, el instructor, previa audiencia de las demás partes, podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.

5.- Cuando el Ministerio Fiscal o las partes, en su caso, no hubieran hecho uso de la facultad que les confiere el apartado anterior, no podrán interesar las diligencias de investigación complementarias previstas en los artículos 627 y 780 de esta ley.

3.- Establece la exposición de motivos de la Ley 41/2015 de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que la reforma del citado art. 324 que se trata de "plazos fiables en los que las diligencias instructoras deben haber cumplido sus fines, aunque, también se prevén reglas de adecuación de esos plazos a la realidad de la instrucción".

PS



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

4.- Por otra parte, como así se recoge en numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 144/2016) *la instrucción debe reflejar una investigación eficaz como sinónimo de agotar cuantas posibilidades razonables de indagación resulten útiles para aclarar los hechos* ", lo contrario podría suponer una vulneración del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

Por ello, considerando, por una parte, que al tiempo en que se concluye el plazo de la prórroga de la instrucción, están pendientes que se cumplimenten diligencias de prueba, concretamente 2 comisiones rogatorias, a Andorra y Luxemburgo, de cuyo resultado pudieran derivarse la necesidad de practicar nuevas diligencias, o en su caso, como así dispone el mismo texto legal en su nº 5, "diligencias complementarias" y, por otra, que consta en el procedimiento la solicitud de práctica de diligencias interesadas por la entidad GRAND TIBIDABO, cuya personación, como "acción popular", fue acordada por auto de 1 de abril de 2019 y que dicha solicitud la presento mediante escrito de 18 de julio de 2019, del que se dio traslado por providencia de 23 de julio de 2019, **interesa que:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 324.4 de la L.E.Crim. se acuerde un nuevo plazo máximo para la finalización de esta instrucción.

Madrid a 11 de septiembre de 2019

LA TENIENTE FISCAL